

Oficio No.FGE-CGAJP-DPAVTO-2021-005678-O

Quito, 08 de septiembre de 2021

**Asunto:** RESERVADO - SE REMITE INFORME (CAUSA NÚMERO 0072-14-CN)

Phd.

Hernán Salgado Pesantes

**Presidente de la Corte Constitucional Del Ecuador**

**CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR**

José Tamayo E10-25 y Lizardo García

**DOCUMENTO RESERVADO**

El contenido de este documento y sus anexos son de carácter estrictamente reservado, de conformidad al artículo 295 del COFJ, en concordancia con el artículo 5 del Reglamento Sustitutivo del SPAVT; por lo que la revelación de su contenido, publicación, difusión o filtración de cualquier tipo y en medios de comunicación escritos o digitales se configura en el delito contemplado en el artículo 273 del COIP y se sanciona con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Reciba un cordial saludo de la Dirección del Sistema Nacional de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal, en adelante SPAVT.

Dentro de la **causa número 0072-14-CN**, en la fase de seguimiento de cumplimiento a la sentencia número 004-14-SCN-CC, en el auto de fecha 26 de enero de 2017, se dispone lo siguiente: "[...] *la Fiscalía General del Estado continúe informando a la Corte Constitucional, de manera semestral, respecto al estado de las menores Konta y Daboka hasta que aquellas cumplan 18 años de edad o dejen de pertenecer al "Sistema de Protección y Atención a Víctimas, Testigos y Otros participantes del Proceso Penal [...]"*.

Mediante memorando Nro. FPO-SPAVT-2021-00360-M, de 08 de septiembre de 2021, suscrito por la abogada Fernanda Andino, Analista Provincial del SPAVT Orellana, en el que manifiesta: "[...] *remito el informe Nro. FPO-SPAVT-O-04-2021-O, mediante el cual se detalla las gestiones realizadas para los seguimientos interdisciplinarios, en el caso de las protegidas "C." y "D." [...]"*.

Al respecto debo informar lo siguiente:

1.- Se pone en conocimiento el informe Nro. FPO-SPAVT-O-04-2021-O, remitido por la abogada Victoria Fernanda Andino, analista provincial del SPAVT Orellana, en el que da a conocer las novedades e inconvenientes suscitados para realizar los seguimientos -en territorio- de las protegidas del caso que nos ocupa, el mismo que se envía en calidad de anexo del presente oficio.

2.- De conformidad a lo indicado en el informe adjunto, se puede observar que, por parte del señor Pentibo Nagaípe Baihua, cuidador de la protegida "C.", existe una negativa para que el equipo técnico del SPAVT Orellana ingrese a la comunidad de Baameno a cumplir con los seguimientos a la protegida y verificar si se encuentra bien dentro de su entorno, de conformidad a las atribuciones y competencias del SPAVT por tratarse de una persona protegida; cabe recalcar que para el ingreso a la comunidad de Baameno se necesita la autorización del señor Pentibo Nagaípe Baihua en calidad de cuidador de la protegida "C." y líder de la comunidad.

Por otro lado, en reunión telemática desarrollada el 12 de agosto de 2021 mediante la aplicación de ZOOM, la abogada Judith Kimerling, quien aduce ser la representante legal de la protegida "C.", ratifica la negativa para el ingreso del equipo técnico del SPAVT Orellana a la comunidad de Baameno, manifestando que "C." se encuentra bien.



misión y continúe brindando asistencia a la misma.

En este punto, es pertinente informar que el último contacto presencial y directo con la protegida "C." fue el 13 de noviembre de 2020; posterior a esta fecha, únicamente se tiene información referencial por medio de su cuidador a través de mensajes de Whatsapp y un contacto telemático mediante plataforma zoom el 21 de junio de 2021; así mismo, el SPAVT no ha sido notificado mediante documento oficial de la aparente calidad de representante legal de la abogada Judith Kimerling en relación a la protegida "C."

3.- En cuanto a la protegida "D.", el último contacto directo y presencial fue en el reencuentro de las protegidas, el mismo que tuvo lugar el 27 de agosto del 2019; posterior a esa fecha, únicamente se tiene información referencial por medio del señor Pablo Omehuai, hijo del señor Araba Omehui, cuidador de la protegida "D.", pese a que desde el SPAVT se han realizado todas las gestiones pertinentes para el ingreso a territorio (Díkaró) donde se encuentra la protegida, su cuidador no lo permite.

Por lo expuesto y de conformidad al informe adjunto, se podrá verificar que el equipo técnico del SPAVT Orellana, ha realizado todas las gestiones necesarias y coordinaciones interinstitucionales, con la finalidad de ingresar a la comunidad de Baameno y Díkaró, para efectuar los seguimientos interdisciplinarios y de esta manera cumplir con la misión del Sistema; sin embargo, los cuidadores de las protegidas "C." y "D.", no permiten el ingreso del equipo técnico a sus comunidades, lo cual imposibilita que desde el SPAVT se cumpla con las obligaciones dispuestas por autoridad competente.

Sin perjuicio de lo indicado en líneas precedentes, se aclara que a través de las coordinaciones y reuniones mantenidas con las instituciones que conforman la Red de Servicios de "C." y "D." (Ministerio de Educación, Ministerio de Salud, Secretaría de Derechos Humanos, entre otras), el SPAVT de Orellana cuenta con información referencial que ha sido proporcionada por las mismas, quienes además han indicado que no han tenido negativa para el ingreso a las comunidades en donde se encuentran las protegidas. Así mismo, se conoce que a través del informe de seguimiento del estado de salud de las menores Taromenane C y D, remitido por el doctor Jorge Leonardo Bayas Real, Especialista Zonal de estrategias de prevención y control Coordinación Zonal 2-Salud, las protegidas se encuentran bien de salud; lo mismo ha manifestado la Secretaría de Derechos Humanos y Ministerio de Educación en reunión del 03 de septiembre del 2021, quienes indican que no tienen novedades.

La información plasmada en este documento debe obedecer el principio de reserva y confidencialidad contemplado en el artículo 5 del Reglamento Sustitutivo para el SPAVT.

Particular que remito e informo para los fines legales pertinentes.

Con el propósito de optimizar recursos, el presente oficio se suscribe electrónicamente, de conformidad con el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos; y, artículo 94 del Código Orgánico Administrativo.

Atentamente,

**Documento firmado electrónicamente**

Dra. Anahi Veronica Briceño Ruiz  
**Director/a de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros**  
**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**

Referencia: FPO-SPAVT-2021-00360-M

Anexo: INFORME FPO-SPAVT-O-04-2021 CYD final

Fecha de elaboración	Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
2021-09-09 10:40:42			



**DOCUMENTO RESERVADO**

El contenido de este documento y sus anexos son de carácter estrictamente reservado, de conformidad al artículo 295 del COFJ, en concordancia con el artículo 5 del Reglamento Sustitutivo del SPAVT. La revelación de su contenido, publicación, difusión o filtración de cualquier tipo incluyendo en medios de comunicación escritos o digitales se configura en el delito contemplado en el artículo 273 del COIP y se sanciona con pena privativa de libertad de uno a tres años.

**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**

**UNIDAD PROVINCIAL DE ORELLANA DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A VÍCTIMAS, TESTIGOS Y OTROS PARTICIPANTES EN EL PROCESO PENAL (SPAVT)**

**DATOS GENERALES**

<b>No. Informe</b>	FPO-SPAVT-O-04-2021
<b>Para</b>	Dra. Anahí Briceño, Directora del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal
<b>Fecha</b>	08/09/2021
<b>Asunto</b>	Informe de Gestiones de "C." y "D." para seguimientos interdisciplinarios

**1. ANTECEDENTES**

Durante la permanencia de las protegidas "C." y "D.", el SPAVT ha otorgado protección y asistencias desde su ingreso hasta la presente fecha, liderando y coordinando la cooperación interinstitucional en la provincia de Orellana, de acuerdo con sus atribuciones y competencias, con la finalidad de salvaguardar la integridad física, psicológica y social de las protegidas.

El presente informe, se desarrolla con base a la información constante en el expediente de protección Nro. 45-2013-O, que reposa en la Unidad Provincial del SPAVT Orellana, en 53 cuerpos.

**1.1. MOTIVOS POR LOS QUE LAS PROTEGIDAS "C." Y "D." SE ENCUENTRAN BAJO VIGILANCIA Y PROTECCIÓN DEL SPAVT**

<b>2013</b>	Con fecha 25 de abril de 2013 el doctor Orlando Franco, Fiscal de Orellana, dentro de la <b>Indagación Previa Nro. 220201813040001</b> , solicitó el ingreso al SPAVT Orellana, de las niñas "C." y "D.", quienes fueron forzadas a un contacto inicial.
	En la mencionada fecha, el Analista Provincial de Orellana de la época, realizó el ingreso inmediato al SPAVT Orellana, con tipo de protección semipermanente, <b>permaneciendo en calidad de protegidas hasta la actualidad.</b>
<b>2017</b>	La Corte Constitucional dentro de la fase de cumplimiento de la sentencia número 004-14-SCN-CC, dictada en la <b>causa número 0072-14-CN</b> , dictó el auto de fecha 26 de enero de 2017, en el que dispone lo siguiente:  <i>"[...] la Fiscalía General del Estado continúe informando a la Corte Constitucional, de manera semestral, respecto al estado de las menores [...] hasta que aquellas cumplan 18 años de edad o dejen de pertenecer al "Sistema de Protección y Atención</i>



2019	<p>El Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana, dentro del <b>juicio penal número 22251- 2013-0223</b>, en su sentencia de fecha 31 de octubre de 2019, manifiesta lo siguiente:</p> <p style="text-align: center;"><i>“[...] Con respecto al DERECHO DE REHABILITACIÓN, se establece que las víctimas directas, la hoy adolescente Conta y la niña Daboka, continúen con su ingreso y permanencia en el Sistema de Protección y Atención a Víctimas, Testigos y otros participantes del Proceso Penal de la Fiscalía General del Estado (SPAVT en adelante), hasta que adquieran los 21 años de edad [...]”.</i></p> <p><b>**Actualmente la mencionada sentencia se encuentra en apelación.</b></p>
------	--

## 2. BASE LEGAL

Guías de Santiago	<p>Artículo 7, numeral 1, literal b: <i>“Principio de necesidad y proporcionalidad: toda medida debe estar suficiente-mente fundamentada, debe ser compatible con el sistema nacional de garantías procesales y resultar adecuada a la finalidad que persigue”.</i></p> <p>Artículo 7, numeral 1, literal c: <i>“Principio de reserva y confidencialidad: el derecho a la intimidad de las víctimas y demás intervinientes en el proceso debe ser respetado. Las y los Fiscales que intervengan en la aplicación de las medidas previstas en el presente documento, así como las personas que de ellos dependan, guardarán reserva de todos los datos o informaciones a que tengan acceso por razón de su cargo o función”.</i></p> <p>Artículo 7, numeral 2, literal a: <i>“Principio de subsidiariedad: se acudirá a las medidas de protección especial cuando se entienda que las medidas de protección habituales no son suficientes y, de acuerdo a una evaluación de riesgo rigurosa y fundada, se considere que la situación amerita implementar medidas de protección de alta especificidad.</i></p> <p>Artículo 7, numeral 2, literal b: <i>“Principio de voluntariedad: estas medidas se aplicarán exclusivamente sobre la base de la aceptación expresa de la persona afectada, debidamente informada de todos los extremos, incluidas las limitaciones que las medidas pudieran comportar para su desenvolvimiento ordinario”.</i></p>
Constitución de la República del Ecuador	<p>Artículo 226: <i>“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley (...)”.</i></p> <p>Artículo 78: <i>“Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de</i></p>



	<p>(...)Se establecerá un sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes procesales”.</p> <p>Artículo 198: “La Fiscalía General del Estado dirigirá el sistema nacional de protección y asistencia a víctimas, testigos y otros participantes en el proceso penal, para lo cual coordinará la obligatoria participación de las entidades públicas afines a los intereses y objetivos del sistema y articulará la participación de organizaciones de la sociedad civil. El sistema se regirá por los principios de accesibilidad, responsabilidad, complementariedad, oportunidad, eficacia y eficiencia”.</p>
<p><b>Código Orgánico de la Función Judicial</b></p>	<p>Artículo 15.4: “(...) Todas las servidoras y servidores de la Función Judicial, cualquiera sea su denominación, función, labor o grado, así como los otros operadores de justicia, aplicarán el principio de debida diligencia en los procesos a su cargo. Serán administrativa, civil y penalmente responsables por sus acciones u omisiones en el desempeño de sus funciones, según los casos prescritos en la Constitución, las leyes y los reglamentos”.</p> <p>Artículo 282. 9: “A la Fiscalía General del Estado le corresponde: [...] 9. Organizar y dirigir el sistema de protección de víctimas, testigos y otros participantes del proceso penal [...]”.</p> <p>Artículo 295: “La Fiscalía General del Estado organizará y dirigirá el Sistema de Protección de Víctimas, Testigos y otros Participantes en el Proceso Penal. La máxima autoridad de la Fiscalía General del Estado establecerá mediante el reglamento respectivo la organización y los procedimientos adecuados para su implementación. En cualquier caso, toda actuación en materia de protección se regirá por los siguientes principios:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>Voluntariedad.</b>- La aceptación del ingreso y la decisión del retiro del Programa de Protección de Víctimas, Testigos y otros Participantes en el Proceso Penal será voluntaria;</li> <li>2. <b>Reserva.</b>- Todos los aspectos relativos al procedimiento de protección se mantendrán bajo estricta reserva y confidencialidad;</li> <li>3. <b>Investigación.</b>- Para ingresar al programa será necesario que esté en curso una investigación pre procesal o un proceso penal, en relación al cual existan amenazas o riesgos para la integridad de las personas;</li> <li>4. <b>Vinculación.</b>- Todo procedimiento de protección se fundamentará en la verificación de los nexos entre amenaza, riesgo, potencial riesgo, y la participación pre procesal y procesal, es decir que sean con ocasión o por razón de ésta;</li> <li>5. <b>Dirección.</b>- Las actividades relacionadas con la protección se realizarán previo diseño de una guía de trabajo aprobada por la autoridad determinada en el Reglamento; y,</li> <li>6. <b>Temporalidad.</b>- Las medidas de protección subsistirán mientras existan los factores</li> </ol>



	<p><i>El ingreso al Sistema de Protección a Víctimas y Testigos y otros participantes en el proceso penal, se reglamentará en el marco de los principios y obligaciones descritas, estableciendo mecanismos no revictimizantes y de respeto a los derechos fundamentales de las personas involucradas”.</i></p>
<p><b>Reglamento Sustitutivo SPAVT</b></p>	<p>Artículo 1: <i>“El objeto del presente reglamento es regular la organización, procedimientos de protección y asistencia que brinda el Sistema Nacional de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal (...)”.</i></p> <p>Artículo 5: <i>“Principios. - El Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal se regirá por los siguientes principios: [...] Voluntariedad.- El ingreso, la permanencia y el egreso del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal serán voluntarios, debidamente informados y documentados, sin perjuicio de las causales de exclusión previstas en el presente Reglamento. Reserva y confidencialidad.- Toda documentación activa y pasiva, aspectos relativos al procedimiento de protección y asistencia, así como información de personas candidatas y protegidas, se mantendrán bajo estricta reserva, obedeciendo al principio de confidencialidad, obligación que deberá ser cumplida por todas las instituciones involucradas en el otorgamiento de protección y asistencia [...] Temporalidad.- La protección y asistencia otorgada por el Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal serán de carácter temporal, ligadas al nivel de riesgo físico psicológico o social de la persona protegida y los medios disponibles debidamente sustentados, así como a la duración de la investigación previa. La protección y asistencia subsistirán mientras persistan los factores que las motivaron;”.</i></p>

### 3. SOBRE EL SPAVT

La misión del Sistema de Protección SPAVT, es “salvaguardar la integridad física, psicológica y social de las víctimas, testigos y otros participantes que se encuentran en situación de riesgo como consecuencia de su participación efectiva en una causa penal de acción pública, acción privada o contravención penal en todas sus etapas, incluida la fase pre procesal, en coordinación jurídica con la autoridad que solicitó el ingreso de la persona protegida al SPAVT”.

Los enfoques rectores para el Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal, establecidos en el Reglamento Sustitutivo para el SPAVT, son los siguientes:

*“a) Enfoque de derechos humanos: El Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal buscará proteger al ser humano en su condición de titular de derechos irrenunciables, inalienables, indivisibles, interdependientes y universales, en especial con las personas que son víctimas directas o indirectas de delitos o aquellas que participan en una causa penal de acción pública, acción privada o contravención penal;*



**b) Enfoque de género:** *Permite visualizar y reconocer la existencia de relaciones de poder, jerárquicas, patriarcales, heteronormadas y desiguales entre hombres y mujeres, construidas sobre la base de las diferencias de género.*

**c) Enfoque de interculturalidad:** *Reconoce la existencia de las distintas comunidades, pueblos y nacionalidades que integran el Estado, respetando todas aquellas expresiones en los diversos contextos culturales.*

**d) Enfoque generacional:** *Establece la necesidad de identificar las relaciones de poder entre las distintas etapas de la vida, reconociendo sus particularidades y los diversos niveles de vulnerabilidad. Las acciones a aplicarse deben considerar las especificidades de cada período dentro del ciclo de vida de los sujetos de protección de este Reglamento*

**e) Enfoque de territorialidad:** *El Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal considerará las particularidades y diversidades regionales y locales para otorgar una adecuada protección y asistencia en beneficio de las personas protegidas”.*

#### **4. ACERCAMIENTOS CON LAS FAMILIAS CUIDADORAS DE LAS PROTEGIDAS C y D PARA ENTREGA DE ASISTENCIAS**

La Fiscalía General del Estado, a través del SPAVT Orellana, ha brindado asistencia social a las protegidas “C.” y “D.” y a su núcleo familiar desde 2013 hasta la actualidad, a pesar de su limitado presupuesto, la misma que ha consistido en alimentación, útiles de aseo, útiles escolares, vestimenta y calzado, prendas de protección, menaje de hogar, menaje de dormitorio, kits de bioseguridad, construcción de vivienda (onko) etc. También ha facilitado la movilización o los insumos necesarios para las mismas, tales como vehículo, combustible, aceite, bujías, hélices, entre otros. Durante el transcurso de estos años que se encuentran en calidad de protegidas del SPAVT Orellana, de manera oportuna se les ha brindado la asistencia social de acuerdo con sus necesidades, realizando las respectivas coordinaciones para la entrega de estas, a fin de que no tengan ningún impedimento de índole material para su desarrollo dentro de sus actuales hogares.

La entrega de asistencias a la protegida “C.”, durante el tiempo de permanencia en el SPAVT-Orellana, se la ha realizado por medio de su cuidador, señor Pentibo Baihua Miipo, sin tener inconvenientes para recibir la misma.

En cuanto a la entrega de asistencias a la protegida “D.”, a través de su cuidador, señor Araba Omehuai Cumencagui, existió un distanciamiento por temor a que le quiten a la protegida, demostrando negativas; sin embargo, el SPAVT Orellana continuó brindando la referida asistencia social para la protegida “D.”, a través de la hija del cuidador, Carmen Omehuai y, desde agosto del 2020, a través de su hijo Pablo Omehuai. A fines del año 2018, el SPAVT Orellana logró un acercamiento y mantuvo una reunión con el señor Araba Omehuai Cumencagui, en las instalaciones del SPAVT Orellana, en donde refirió que él lo está dotando de todo lo que necesita la protegida y que por el momento no veía



En el mes de agosto de 2019, en el reencuentro de las protegidas "C." y "D.", Araba Omehuai Cumencagui, responsable de "D.", solicitó verbalmente a la Dirección Nacional del SPAVT, que nuevamente se le apoye a la protegida con las asistencias sociales, es allí donde se reanudó la asistencia para la protegida "D." que se mantiene hasta la actualidad.

**Entrega de asistencias para la protegida "C."**

Gráfico que refleja el número de asistencias entregadas por año para la protegida "C.", desde el 2013 hasta la presente fecha del año 2021:



**Entrega de asistencias para la protegida "D."**

Gráfico que refleja el número de asistencias entregadas por año para la protegida "D.", desde el 2013 hasta la presente fecha del año 2021:





El equipo técnico del SPAVT-Orellana ha mantenido comunicación con los cuidadores de las protegidas "C." y "D." mediante monitoreo telefónico a través de la aplicación de WhatsApp, redes sociales como Messenger de Facebook y radio.

Mediante reunión de la Mesa Interinstitucional del caso "C." y "D.", de 07 de febrero de 2020, las instituciones participantes se comprometieron a realizar un cronograma para el ingreso a las comunidades de Baameno y Díkaro para realizar los respectivos seguimientos en territorio de manera conjunta.

Mediante memorando Nro. FPO-SPAVT-2020-0589-M, de 10 de marzo de 2020, la Analista Provincial del SPAVT-Orellana, solicitó a su equipo técnico, la elaboración y entrega de la planificación anual de ingresos a las comunidades de Díkaro y Baameno.

Mediante memorando Nro. FPO-SPAVT-2020-00614-M, de 13 de marzo de 2020, la Lcda. Carmen Portilla, Trabajadora Social del SPAVT-Orellana, entregó la planificación anual realizada por el equipo técnico, para los ingresos a las comunidades de Díkaro y Baameno.

Mediante reunión de la Mesa Interinstitucional del caso "C." y "D.", de 08 de mayo de 2020, el Ministerio de Salud Pública, se compromete a emitir una fecha probable de ingreso de una brigada médica a la comunidad de Baameno hasta el 20 de mayo de 2020.

Mediante reunión de la Mesa Interinstitucional del caso "C." y "D.", de 29 de mayo de 2020, las instituciones participantes, se comprometieron a informar cuál sería su apoyo para el ingreso de las comunidades de Baameno y Díkaro.

Mediante memorando Nro. FPO-SPAVT-2020-001133-M, de 10 de junio de 2020, se solicitó al equipo técnico del SPAVT-O, continuar con las gestiones correspondientes a cada área para que se autorice el ingreso del equipo técnico en conjunto con la UNPVT, a las comunidades de Díkaro y Baameno.

Mediante memorando Nro. FPO-SPAVT-2020-001134-M, de fecha 11 de junio de 2020, la Psi. Sonia León, psicóloga del SPAVT-Orellana, remitió el informe de gestiones realizadas por el área de psicología para ingreso a comunidades en el que indica: *"En el contexto de la crisis sanitaria, el área de psicología del SPAVT-O, ha mantenido comunicación mediante monitoreo telefónico, redes sociales, whatsapp y Messenger de Facebook con las personas responsables del cuidado de las niñas C y D.*

*Con fecha 02 de junio de 2020, se realiza el monitoreo: mediante mensajes de whatsapp al teléfono del señor Pablo Omehuai hijo de Arba Omehuai líder de la Comunidad de Díkaro, y responsable del cuidado de la protegida "D.", de igual forma durante la interacción de mensajes de whatsapp responde a la pregunta realizada de mi parte **con respecto a un posible ingreso a la comunidad para mediados de junio, que no es prudente por ahora un ingreso de personas ajenas a la comunidad puesto que la comunidad está presentando una serie de molestias en la salud, generadas por las gripes estacionarias, dengue y otros síntomas que está siendo tratados por el personal del centro de salud de Díkaro**, incluso Pablo refiere que se está recuperando de un fuerte cuadro arinal que presentó desde*



*Con fecha 03 de junio de 2020, se realiza el monitoreo telefónico: mediante mensajes de whatsapp y llamada al teléfono del señor Pentibo Bahiua líder de la Comunitario de Baameno y uno de los responsables de la protegida C, menciona que se encuentran bien de salud tanto la niña C, su familia y demás personas de la comunidad. **Refiere que por el momento los Pekenanis (ancianos y líderes de la comunidad Baameno han decidido restringir el ingreso y salida de las personas de la misma comunidad y de comunidades aledañas, hasta ahora tienen ningún caso reportado con COVID 19, manteniendo la medida de restricción hasta que pase crisis sanitaria.***

*Con fecha 10 de junio de 2020, se realiza el monitoreo telefónico: mediante mensajes de whatsapp y llamada al teléfono del señor Pablo Omehuai hijo de Arba Omehuai líder de la Comunidad de Díkaro, y responsable del cuidado de la protegida "D.", por tal motivo se solicita que por su intermedio consulte a su padre el señor Araba la pertinencia de que el equipo técnico del SPAVT y agente de UPVT-O ingresen a la comunidad vía área para conversar con él y la protegida "D.", además de entregar algunos insumos de bioseguridad para su familia y la comunidad, mediante la llamada Pablo comunica que por el momento hay que cumplir protocolos de seguridad para ingresar a las comunidades del sector establecidas tanto por el Ministerio de Salud Pública y la compañía Repsol, entre ellas realizarse dos pruebas rápidas de COVID 19 y hacer una cuarentena indicando que se solicite mayor información a la compañía Repsol. También el mismo día a las 19h30, el señor Pablo indica que si quieren entrar a hacer visitas entren en primera semana de julio y traer pedido de la niña Daboka colchón por favor cumpliendo con todo el protocolo."*

Ante las negativas por parte de los cuidadores de las protegidas, y respetuosos de su libre autodeterminación y autonomía dentro del territorio de sus poblaciones, no se efectuó el ingreso, quedando pendiente hasta el momento que se nos comunique que está autorizado; de todas maneras, se les ha comunicado que estamos atentos y prestos a colaborarles con lo que requieran, especialmente en las coordinaciones de atención médica. Por otro lado, se ha realizado la entrega de asistencias sociales para la protegida "D." tales como: Kit de bioseguridad, entrega de menaje de hogar, alimentaciones, vestimenta y útiles de aseo, entrega de cama colchón cajonera, toldo y sábanas.

Mediante oficio Nro. FPO-SPAVT-2020-000634-O, de 13 de junio de 2020, dirigido al Dr. Juan Pablo Cevallos Cevallos, Director Distrital 22D02 Orellana-Loreto- Salud, se solicitó remitir la información de la fecha probable de ingreso de la brigada médica a Baameno.

Mediante oficio Nro. FPO-SPAVT-2020-000667-O, de 18 de junio de 2020, dirigido al Dr. Juan Pablo Cevallos Cevallos, Director Distrital 22D02 Orellana-Loreto- Salud, se solicitó realizar las pruebas rápidas y emitir el respectivo certificado de examen médico general al personal del SPAVT-Orellana que ingresaría en los próximos días a la comunidad de Baameno, para entrega de insumos de bioseguridad a los pobladores del lugar y el respectivo seguimiento integral de la protegida "C."

Mediante memorando Nro. MSP-CZ2-DD22D02-2020-2650-M, de 18 de junio de 2020, el Dr. Juan Pablo Cevallos Cevallos, Director Distrital 22D02 Orellana-Loreto- Salud, remite la contestación indicando que *"para el ingreso deberán cumplir con un periodo de cuarentena mínimo de 14 días, acción que permite un rango más aceptable de seguridad de preferencia acompañada de la realización de una prueba*



*Por lo que se sugiere cumplir con el protocolo antes mencionado y hacer cumplir el PROTOCOLO DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE PERSONAS CON SOSPECHA DE COVID 19 EN COMUNIDADES, PUEBLOS Y/O NACIONALIDADES DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA.*

Mediante oficio Nro. FPO-SPAVT-2020-00072-O, de 22 de junio de 2020, dirigido al señor Miguel Tega, Presidente del GAD Parroquial Rural Cononaco, se solicitó el apoyo en la coordinación para los ingresos a las comunidades de Díkaro y Baameno.

Mediante memorando Nro. FPO-SAPVT-2020-01214-M, de 24 de junio de 2020, dirigido al Dr. Pío Palacios Sotomayor, Fiscal Provincial de Orellana-Loreto, se solicitó se realice la valoración médica a los funcionarios que ingresarán a la comunidad de Baameno, parroquia Cononaco, cantón Aguarico, con la finalidad de realizar el seguimiento a la protegida C.

Mediante oficio Nro. FPO-SPAVT-2020-0066-O, de 26 de junio de 2020, dirigido al señor Miguel Tega, Presidente del GAD Parroquial Rural Cononaco, se remitió la documentación requerida para el ingreso y los certificados médicos, las pruebas de COVID 19 realizadas a los funcionarios del SPAVT-O, con la finalidad de viabilizar el permiso de ingreso a la comunidad de Baameno y se adjunta el itinerario.

Mediante llamada telefónica del señor Miguel Tega, presidente del GAD Parroquial Rural Cononaco, informó que el ingreso previsto para el día 30 de junio de 2020, se ha suspendido debido a las dificultades de comunicación con el líder de la comunidad (radio dañada).

Luego de varias coordinaciones interinstitucionales, con fecha 03 de agosto de 2020, el área de Trabajo Social del SPAVT Orellana conjuntamente con el equipo multidisciplinario del Subcentro de Salud Tiwino Waorani, perteneciente al Distrito de Salud 22D02 Orellana-Loreto, ingresaron a la comunidad de Baameno y lograron realizar el taller de socialización sobre la prevención del COVID-19 a las personas de la comunidad de Baameno y se realizó la entrega de insumos de bioseguridad como mascarillas, jabón y alcohol a los habitantes; de igual forma, se indicó la importancia de su utilización y las medidas de seguridad que deben seguir, además se realizó las siguientes actividades:

- El SPAVT Orellana realizó la entrega de asistencia social en alimentación, útiles de aseo y vestimenta, para la protegida "C."
- El área de Trabajo Social del SPAVT-Orellana, mediante el trabajo coordinado con la brigada médica de Salud del Subcentro Tiwino Waorani, logró realizar el taller de socialización sobre la prevención de la COVID-19 a las personas de la comunidad de Baameno.
- Por parte del SPAVT Orellana, se realizó la entrega de un kit de bioseguridad a cada familia de la comunidad de Baameno.

Mediante reunión de la Mesa Interinstitucional del caso "C." y "D.", de 02 de octubre de 2020, se planificó interinstitucionalmente, para realizar el ingreso a la comunidad de Baameno, para el mes de noviembre de 2020 con la finalidad de realizar el seguimiento a la protegida.



Provincial de Orellana, de fecha 04 de noviembre de 2020, la Analista Provincial del SPAVT-Orellana, informó que la Psi. Mery Alexandra Córdova, conjuntamente con un agente de policía, ingresarán con la Brigada Médica Integral a la Comunidad de Baameno.

Mediante reunión de fecha 09 de noviembre de 2020, mantenida con los funcionarios del Subcentro de Salud Tiwino Waorani, perteneciente al Distrito de Salud 22D02 Orellana-Loreto y Secretaría de Derechos Humanos, definieron los detalles para el ingreso a la comunidad de Baameno, para el 13 de noviembre de 2020.

En el ingreso del 13 de noviembre de 2020, el área de Psicología y la UNPVT del SPAVT Orellana, logró realizar la entrega de las asistencias de alimentación y útiles de aseo a la protegida "C." en su domicilio, de lo que fue testigo la hija de su cuidador, Sra. María Elena Bahiua y Yewa Obewanque Tega.

Durante el diálogo establecido con el Sr. Pentibo Nagaípe Baihua Miipo, refiere que el acceso más viable (considerando lo económico y el tiempo) a la comunidad de Baameno, es por vía área desde la Shell, dado que la comunidad cuenta con pista de aterrizaje, por lo que, se sugiere, se analice la posibilidad para próximas ocasiones ingresar por vía área, dado que de esa manera, se ahorraría tiempo, recursos económicos y se evitaría posibles riesgos que se corren al navegar por la zona intangible y en un transporte sin cubierta (en especial cuando el río está muy bajo, existe muchos trocos de árboles caídos, que desestabilizan el bote).

Mediante reunión de la Mesa Interinstitucional del caso "C." y "D.", de 07 de mayo de 2021, la delegada del Distrito de Arajuno de Educación se comprometió a informar la fecha tentativa para el ingreso a la comunidad Baameno, para lo cual se coordinará con SPAVT-O y la Secretaría de Derechos Humano, con la finalidad de realizar el ingreso de manera conjunta.

Durante el mes junio de 2021 se realizaron los acercamientos con los cuidadores de las protegidas "C. y D.", para trabajar en sus planes de vida, con la finalidad de que sean ellas las que participen personalmente en construir su propio plan.

Debido a que el señor Pentibo Nagaípe Baihua no tiene señal telefónica pero si cuenta con servicio de internet, el 15 de junio de 2021 el Trabajador Social del SPAVT Orellana, Víctor Hugo Cruz Salazar, lo llamó por WhatsApp sin tener contestación, por lo que se procedió a dejar un mensaje de WhatsApp, solicitando que se indique una fecha para coordinar una reunión.

Mediante ficha de seguimiento Nro. SPAVT-O-FSP-2013-045-0038-B de 16 de junio de 2021, se constata que en las oficinas del SPAVT Orellana, la Ps. Elisa De La Torre, solicitó al señor Pablo Omehuai, hijo del señor Araba Omehui, cuidador de la protegida "D.", indique un día y hora para trabajar en la elaboración del plan de vida y la socialización del borrador de los parámetros del referido plan, o a su vez, para realizar la reunión vía telemática; de igual forma, se le preguntó cuándo se podía hacer un ingreso a la comunidad de Díkaro, a lo cual refirió que al momento es difícil el ingreso, y en cuanto a la programación de una reunión para el plan de vida, manifestó que su agenda está muy ocupada y que tal vez después



El Trabajador Social del SPAVT Orellana, Víctor Hugo Cruz Salazar, el 18 de junio de 2021 estableció contacto mediante videollamada, vía WhatsApp, con el señor Pentibo Nagaípe Baihua, cuidador de la protegida "C.", en la que se coordinó para el lunes 21 de junio de 2021 a las 10h00, mediante plataforma zoom, la reunión para trabajar conjuntamente con la protegida "C." en la elaboración del plan de vida.

El Trabajados Social del SPAVT Orellana, Víctor Hugo Cruz Salazar, el 21 de junio de 2021, una hora antes de realizar la reunión, envió un recordatorio mediante mensaje de WhatsApp al señor Pentibo Nagaípe Baihua, cuidador de la protegida "C.", a lo que contestó que la misma no se encontraba porque había salido a pescar, por lo que se le solicitó que si podría conectarse en la tarde para realizar la reunión, contestando que sería para las 3 de la tarde; por lo que, se remitió el link de ingreso para la reunión únicamente a los teléfonos de la protegida "C." y de su cuidador señor Pentibo Nagaípe Baihua.

El 21 de junio de 2021, se realizó la reunión para la elaboración y socialización del borrador de los parámetros del plan de vida de la protegida "C.", con la participación de la protegida y su cuidador; sin embargo, es importante indicar que al inicio de la reunión el señor Pentibo Nagaípe Baihua Miipo solicitó que se le ingrese a su abogada de nombres Judith Kimerling. Durante el desarrollo de la reunión, en varias ocasiones la conexión de internet del señor Pentibo Nagaípe Baihua Miipo presentó interferencia por lo que tuvo que conectarse nuevamente, limitándose solo a escuchar. En la reunión, la Ab. Judith Kimerling, solicitó se envié el archivo digital del Plan de Vida de la persona protegida para ella realizar un análisis, a lo que la psicóloga del SPAVT, María Elisa de la Torre Castañeda, respondió que se analizará la pertinencia de lo solicitado en vista del principio de reserva y confidencialidad que rige al SPAVT. Debido a los problemas de conectividad que presentó el cuidador de la persona protegida "C." se suspendió la reunión.

Mediante oficio Nro. FPO-SPAVT-2021-065-O, de 29 de junio de 2021, dirigido al sociólogo Gabriel Laspina, delegado de Secretaría de los Derechos Humanos, se solicitó el apoyo con la movilización "Canoa, motor, motorista" para el ingreso del equipo técnico de SPAVT-O, a la comunidad de Baameno.

Mediante reunión de la Mesa Interinstitucional del caso "C." y "D.", de 06 de julio de 2021, la Secretaría de Derechos Humanos se compromete apoyar con la movilización "Canoa, motor, motorista" para el ingreso del equipo técnico del SPAVT-O, a la comunidad de Baameno.

Mediante ficha de seguimiento Nro. SPAVT-O-FSP-2013-045-0041-A, de 20 de julio de 2021, la Psi. Elisa De La Torre, manifiesta que se realizó el contacto telefónico mediante llamadas y mensajes por WhatsApp con el sociólogo Gabriel Laspina, especialista de la Secretaría de Derechos Humanos, para la coordinación de la posible fecha de ingreso para la comunidad Baameno, quien refiere que al momento se encuentra realizando la reparación del motor de la canoa y que posiblemente la primera o segunda semana del mes de agosto se podría ingresar.

Mediante ficha de seguimiento Nro. SPAVT-O-RV-2013-045-051-A de 05 y 11 de agosto de 2021, elaborada por el Lic. Víctor Hugo Cruz, manifiesta que se realizó las gestiones con los técnicos de la



Unidad de Registro Social, para el levantamiento de encuesta socioeconómica para las protegidas "C." y "D." y el ingreso de manera conjunta a la comunidad de Baameno.

Con fecha 10 de agosto de 2021, en la reunión mantenida entre la Secretaría de Derechos Humanos y el SPAVT-O, se acordó por parte de dicha entidad informar al señor Pentibo Nagaïpe Baihua Miipo, cuidador de la protegida "C.", sobre el ingreso planificado a la comunidad Baameno por parte del equipo técnico del SPAVT-O, del 16 al 19 de agosto de 2021, y por parte de SPAVT-O formalizar la solicitud de apoyo con la canoa, motor y motorista a la entidad mencionada.

Mediante correo electrónico institucional, se remitió el oficio Nro. FPO-SPAVT-2021-001028-O, de 11 de agosto de 2021, dirigido al sociólogo Gabriel Laspina, especialista de la Secretaría de los Derechos Humanos, con la finalidad de formalizar el pedido de movilización para el ingreso de equipo técnico de SPAVT-O y técnicos de Unidad de Registro Social y se adjuntó el cronograma de actividades.

Mediante ficha de seguimiento Nro. SPAVT-O-RV-2013-045-0051-A, de 11 y 12 de agosto de 2021, elaborada por el Lic. Víctor Hugo Cruz, manifiesta que se efectuó la reunión con el Sr. Pentibo Nagaïpe Baihua Miipo, cuidador de la protegida "C.", para solicitar la autorización de ingreso y socializar la planificación del ingreso a la comunidad Baameno para los días 16 al 19 de agosto de 2021, con la finalidad de realizar el seguimiento y levantar la ficha social para viabilizar el tema del bono especial para la protegida "C." y pueda acceder a beneficios del estado; teniendo como resultado la respuesta categórica del Sr. Pentibo Nagaïpe Baihua Miipo, cuidador de la protegida "C.", **que él no puede autorizar ningún ingreso para contactarse con C. y que se debe coordinar cualquier ingreso y acción previamente con la abogada de C. que patrocina el litigio ante la CIDH.**

Mediante ficha de seguimiento Nro. SPAVT-O-FSP-2013-045-0042-A, de 12 de agosto del 2021, elaborada por la Psi. Elisa De La Torre, se indica que se acudió al lugar donde se encontraba el señor Pentibo Nagaïpe Baihua Miipo, cuidador de la protegida "C.", a quien se le solicitó que se autorice el ingreso del equipo técnico de SPAVT-O a la comunidad de Baameno, **quien manifestó que primero se tome contacto con la abogada de C., que él no puede dar la autorización.**

Con fecha 12 de agosto de 2021, mediante acta de reunión realizada en la oficina del SPAVT-O entre el Sr. Pentibo Nagaïpe Baihua Miipo, cuidador de la protegida "C." y equipo técnico de SPAVT-O, se le solicitó autorización para el ingreso a la Comunidad de Baameno con la finalidad de realizar el seguimiento a la protegida "C.", como se ha venido realizando desde el ingreso de la protegida al SPAVT, hasta la actualidad, el mismo que manifestó **que él no es catedrático ni entendido de estos asuntos legales y que al momento no se brindará las facilidades para el ingreso de los técnicos del SPAVT-O por lo tanto no desea recibir ninguna visita del SPAVT-O en su comunidad, sin que antes se coordine con su abogada**, solicitando además que se programe una reunión por la plataforma zoom, con la abogada Judith Kimerling. El SPAVT, con el objetivo de agotar todas las instancias para cumplir con los mandatos tanto de la Corte Constitucional como del Tribunal de Garantías Penales con Sede en el Cantón Francisco de Orellana, y poder realizar los seguimientos en territorio a la protegida "C.", accedió a participar en la mencionada reunión, la misma que se programó el mismo día 12 de agosto de 2021 a



Con fecha 12 de agosto de 2021, mediante reunión telemática por la plataforma ZOOM entre el SPAVT, Fiscal Provincial de Orellana y la abogada Judith Kimerling, la mencionada abogada indica que es la representante legal de Conta y manifiesta que **no autoriza el ingreso del equipo técnico de SPAVT-O a la comunidad de Baameno.**

Con fecha 13 de agosto de 2021, mediante ficha de seguimiento jurídico Nro. SPAVT-O-FJ-2013-045-021, el Ab. Jorge Candelejo Pilalumbo, Analista Jurídico del SPAVT Orellana, informa que una vez que se han revisado los documentos que reposan en los archivos del SPAVT Orellana, referentes al expediente de protección Nro. 45-2013-O, no consta ningún escrito, oficio, carta, correo electrónico, ni otro documento entregado por el cuidador de la protegida "C.", señor Pentibo Nagaípe Baihua Miipo, su núcleo familiar o alguna institución, en el que se acredite a la Ab. Judith Kimerling como representante legal de la protegida "C."

Por lo expuesto, es necesario indicar que el equipo técnico del SPAVT-Orellana, se encuentra imposibilitado de realizar los seguimientos interdisciplinarios directamente a la protegida "C.", en territorio, debido a que su cuidador manifiesta que para autorizar el ingreso del equipo técnico se debe coordinar con la abogada de la protegida y la abogada tampoco autoriza el ingreso del equipo técnico.

Es necesario indicar que a pesar de las negativas por parte de los cuidadores de las protegidas "C." y "D.", para realizar la intervención integral en sus respectivas comunidades, el SPAVT-Orellana cuenta con información referencial proporcionada por parte de las instituciones que forman parte de la Red de Servicios del Caso "C. y "D.", tales como Secretaría de Derechos Humanos, Ministerio de Salud Pública, Ministerio de Educación, Ministerio de Inclusión Económica y Social y Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Mediante correo electrónico de fecha 26 de julio de 2021, el doctor Jorge Leonardo Bayas Real, Especialista Zonal de estrategias de prevención y control Coordinación Zonal 2-Salud, remite el informe de seguimiento del estado de salud de las menores Taromenane C y D, en el que informan que las protegidas se encuentran bien de salud.

En la reunión de la Red de Servicios de C y D, del 03 de septiembre del 2021, las instituciones que participaron en la misma, como es Secretaría de Derechos Humanos, Ministerio de Educación, informaron sobre el estado de las protegidas, de acuerdo a las competencias de cada una de las instituciones manifestando que se encuentran bien y que no tienen novedades.

## **6. CONCLUSIONES**

**6.1.** El equipo técnico del SPAVT Orellana, durante el tiempo de permanencia de las protegidas "C." y "D.", ha cumplido con la entrega de las asistencias sociales de conformidad con las competencias determinadas en la ley.



6.2. Es importante indicar que el último contacto presencial y directo con la protegida "C." fue el 13 de noviembre de 2020 y mediante la plataforma zoom se tuvo contacto telemático el 21 de junio de 2021, fecha en la cual participó en la reunión. Es importante aclarar que **no se ha tenido más contacto directo con la protegida "C."**, solo se tiene información referencial por medio de su cuidador a través de mensajes de Whatsapp, en los que se limita a responder "CONTA está bien".

6.3. En cuanto a la protegida "D.", el último contacto directo y presencial fue en el reencuentro de las protegidas, el mismo que tuvo lugar el 27 de agosto del 2019, en un espacio recreativo y reservado, el cual se realizó con la finalidad de recuperar los vínculos familiares y desarrollar lazos afectivos entre las protegidas después de 6 años de separación forzosa y contacto inexistente entre ellas.

6.4. El equipo técnico del SPAVT Orellana, ha realizado todas las gestiones necesarias y coordinaciones interinstitucionales, con la finalidad de ingresar a la comunidad de Baameno y Dikaro, para efectuar los seguimientos interdisciplinario y de esta manera cumplir con lo determinado por la Corte Constitucional y del Tribunal de Garantías Penales de Orellana; sin embargo, los cuidadores de las protegidas "C." y "D.", **no permiten el ingreso del equipo técnico a sus comunidades, lo cual imposibilita que desde el SPAVT se cumpla con las obligaciones dispuestas por autoridad competente.**

6.5. A pesar de las negativas de los cuidadores de las protegidas "C." y "D.", como se detalla en el presente informe, se mantiene información referencial proporcionada por las instituciones que forman parte de Red de Servicios del caso "C." y "D."

## 7. RECOMENDACIONES

1.- Con base en las conclusiones anteriormente indicadas, se recomienda se informe a las autoridades pertinentes sobre la negativa de los cuidadores de las protegidas "C." y "D.", en permitir el ingreso a sus comunidades y realizar los seguimientos de manera presencial y directamente en su entorno familiar y comunitario.

La información plasmada en este documento debe obedecer el principio de reserva y confidencialidad contemplado en el artículo 5 del Reglamento Sustitutivo para el SPAVT.



Firmado electrónicamente por:  
VICTORIA  
FERNANDA ANDINO  
MEJIA

Ab. Victoria Fernanda Andino Mejía

**ANALISTA PROVINCIAL DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A VÍCTIMAS, TESTIGOS Y OTROS PARTICIPANTES EN EL PROCESO PENAL DE ORELLANA**

